

AB. JOSE ZAMBRANO S.

2

5

8

9

10

11

13

J4

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

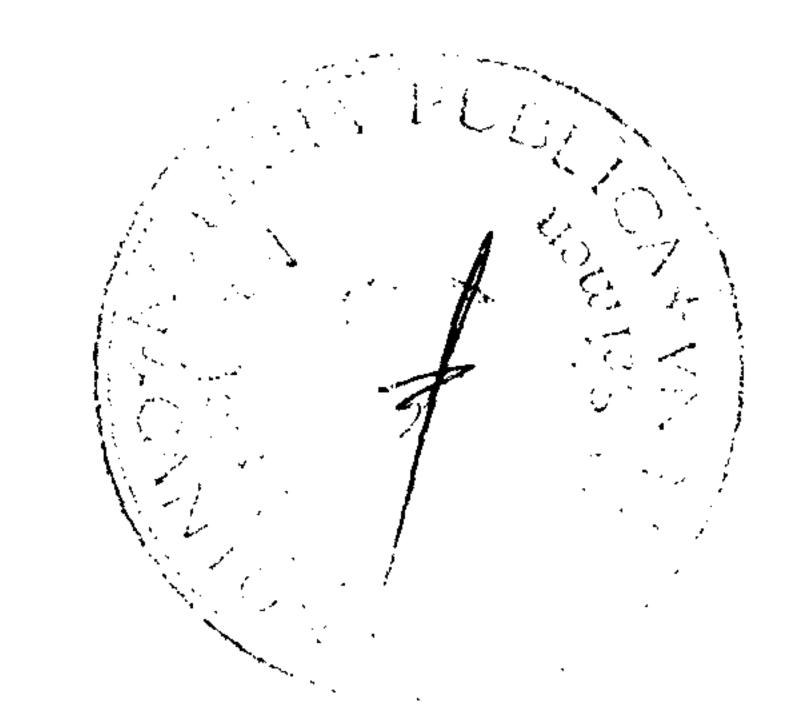
25

26

27

28

4 12



CONSTITUCION DE LA COMPA-ÑIA ANONIMA DENOMINADA "INDELTA S.A".-.--.

CUANTIA: S/.5'000.000,00.-.-.-

Ab Fosé Zambrano Salmon Notario del Cantón Santa Elena

En la Ciudad de Santa Elena, cabecera del cantón del mismo nombre, provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintisiete de Febrero de mil novecientos noventa y seis, ante mi, abogado JOSE E. ZAMBRANO SALMON, NOTARIO UNICO DEL CANTON, comparecen las siguientes personas: MILTON TIGRERO SALVATIERRA, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo. Todos los comparecientes son mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como ya queda indicado con amplia y entera voluntad, para su otorgamiento me presentaron una minuta y documentos que son del tenor siguiente: MINUTA: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía Anónima que se denominará "INDELTA S.A." las siguientes personas: Milton Tigrero Salvatierra, José Luis Rosales Arciniegas, ambos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y de estado civil solteros. que se constituye mediante este SEGUNDA.- La Compañía contrato es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo

Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará "INDELTA S.A." la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se dedicará a: a) La industralización y comercialización de productos lácteos, b) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su 10 extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; d) La industrialización y comercialización de productos agrícolas particularmente café, cacao, banano y soya; e) La industrialización de productos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en general; f) Las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de 16 toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales. El diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanisticas; 20 g) Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; La construcción e instalación de redes electricas y telefonicas; h) A la construcción de obras de ingeniería de vialidad, 22 23 electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecanicas; La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para construcción; i) La reproducción en cautiverio de 25 camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia 26 salina, principalmente mediante el desove de hembras grávidas por la maduración de los adultos capturadas o 28



AB. JOSE ZAMBRANO S. 3

criaderos especiales; j) La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional e internacional; k) El cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización; 1) La comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón; 11) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; m) La importación, compra, distribución, y comercialización de automotores, sus repuestos, equipos, acesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos; n) La comercialización de productos alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; ñ) La exportación, importación, compra y venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; o) La Importación, exportación, distribución, venta, compra, comercialización, fabricación y concesión de plantas eléctricas, turbina, motores de combustión interna; Acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; Toda clase de combustibles, gasolina, diesesl, kerex, gas; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, articulos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de jugueteria y libreria; Ropa, prendas de vestir y de indumetnaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; p) La compra-venta, corretaje. administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; q) La

Notario del Cantón Sta. Elena St. 505 Elena St. 505 Elena St. 605 Elena Elena St. 605 Elena St. 605 Elena Elena St. 605 Elena Elena St. 605 Elena Elena St. 605 Elena Elen

10

13

15

16

17

24

25

26

27

representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; r) La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; s) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial; t) Brindar asesoramiento tecnico-administrativo a toda clase de empresas; Podrá prestar servicios de asesoria en los campos jurídico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna; u) La selección, contratación, evaluación y prestacion de servicios de personal, servicios de limpieza, de computación y procesamiento de datos; v) La instalación, explotación y administración de supermercados; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros, asi como a la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; x) La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreacion, casinos y salas de juegos de azar; y) Prestar todo tipo de servidios petroleros en el área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimiento de caminos, etc; Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales. Venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del País. También se dedicará a explotar y yacimientos. A la Comercialización, canteras minas,

6

10

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27



AB. JOSE ZAMBRANO S.

industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras por cuenta propia o de terceros; y, y) La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuaticos. Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón. ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero

uno al cinco mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por

Ab. Gosel Lambrano Salmon

~~~

9

10

13

14

15

16

17

18

24

25

26

27

la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el Título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a vote en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas aciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOEIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de accionistas, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO

10

16

17

18

19

20

21

**22** 

23

24

25

26

27



AB. JOSE ZAMBRANO S.

5

8

10

9

14

13

15

16

17

18

19

20

22

23

25

**26** 

27

28

CUARTO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización, del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEXTO.-Para constituir quorum en una Junta General se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por la menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de

Elena Alb. gosen

reserva, proposición de los accionistas, y, por último, se efectuará las elecciones si es que corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Presidirá las Juntas Generales, el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. ARTICULO VIGESIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de ley. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Todos los acuerdos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoria de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos estatutos exigieren una mayor porporción. Las resoluciones de la Junta general son obligatorias para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha actaresumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO Las Juntas Generales podrán realizarse sin TERCERO.convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Campañías. ARTICULO VIGESIMO

9

10

13

14

15

16

17

18

19

20

22

23

24

**25** 

26

27



AB. JOSE ZAMBRANO S.

10

13

• .

15

16

18

del Cantón

23 24 24

25 **26** 

27

28

CUARTO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinalia pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General asi convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de

conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones del Presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañia; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos Manejar los fondos de la sociedad bajo su y gastos; d) responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; Constituir mandatarios generales y especiales previa la autorización de la Junta General en el primer caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de utilidades; y las demás atribuciones que le confieran estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGA-CION.- En los casos de faita ausencia o impedimento para actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente General, y en caso de falta,

4.

5

6

8

9

10

**13** 

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

**26** 

27

Nº 01460

CERTIFICADO DE INTEGRACIO I DE CAPITAL

06-9601930

GUAYAGUTL FEB.26 de 199 6
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MILTON TIGRERO SALVATIERRA JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS 908723018 S/\*\*\*\*\*1.249.750,00 913098968 S/\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*250,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

INDELTA S.A

46.30 Notario

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

C- 14700 1

FirAga Autoffzada

Rev.03/95



AB. JOSE ZAMBRANO S.

5

8

9

10

13

15

16

17

18

25

26

27

28

*5*8

ausencia o impedimento para actuar, de este último, será remplazado por atribuciones del o de los Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente o del Gerente General. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Milton Tigrero Salvatierra, por sus propios derechos, ha suscrito cuatro mil novecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; José Luis Rosales Arciniegas, por sus propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un mil sucres. CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: Milton Tigrero Salvatierra, paga en dinero en efectivo la cantidad de un millón doscientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones por él suscritas; José Luis Rosales Arciniegas, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de la acción por él suscrita. El saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. Las aportaciones constan del certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía que se inserta y formará parte integrante de esta escritura. QUINTA: Los

accionistas fundadores autorizan expresamente al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o Cesar Villavicencio Solórzano para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y el registro de la Compañía. SEXTA: Se acompaña como documento habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano Constantine.- Registro número cuatrocientos ocho.- (Hasta aqui la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública, para que surta todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este Registro todos los documentos de ley.- Leida que fue esta Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto connigo el Notario.- DOY FE.-

16

15

5

8

9

10

13

14

18

MILTON TIGRERO SALVATIER

19 C.U. 090872301-8

C.V. 403 - 048

20

22

JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

23 C.U. 091309896-8

C.V. 367 - 308

24

25

26

27

28

Av. José Zambrano Salmon Notario del Cantón Sta. Elena



AB. JOSE ZAMBRANO S.

go ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA Copia que sello y firmo en la ciudad de Santa Elena, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-

Zomb Comb

Ab. Fost Zambyano Salmon Notario del Cantón Santa Elena

en en la travelle de la la destacte de la competence del la competence de

English the second of the first property of the second sec

Andrew Committee of the control of t

NOTARIO I PURBLE

Cantón Sie Elena

\_9

10

. .

\_\_\_\_\_

atom.

-

,... V.

19

20

- 4

40

24

<u>ہ</u>۔

26

27

28

; , En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96-2-1-1-0001279, dictada el 18 de Marzo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de -

INDELTA 5. A., de fojes 15.797 a 15.810, número 4.909 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 8.352 del Repertorio. – Guayaquil, Marzo veinte i uno de mil novecientos noventa i seis. – El Registrador Mercan-

AS, HECTO MILLIEL ALTIVAR ANDE DE REGISTIOGRAFIA MILLION DE PENTON DE PARTON DE PARTON

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 733, dic tado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.— Guavaquil, Marzo veinte i uno de mil novecientos noventa i seis.— El Registra de Mercantil.—

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona de Guayaquil de INDELTA S.A..- Guayaquil, Marzo veinte i uno de mil novecientos noventa i seis.- El Registrador Mercanti Colluctura

Region

The state of the s

\* GUANGUA

64.620, z